

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

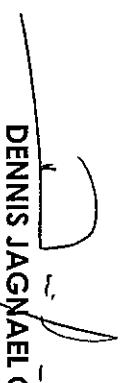


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA

ESTADO No 022					
RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-	AUTO CIVIL 051	FIDELIO ZUÑIGA CHITO	EIVAR FIDELIO e INGRID CAROLINA ZUÑIGA MUÑOZ	AGOSTO 31/2020	38
2019-00117-00					

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, septiembre primero (1) de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

El Secretario,


DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, septiembre primero (1) de dos mil veinte (2020, siendo las 5:00 p.m.

El secretario,


DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante: Fidelio Zúñiga Chito
Demandados: Eivar Fidelio e Ingrid Carolina Zúñiga Muñoz
Radicación: 193924089001-2019-00117-00
Auto civil Familia No. 051

SECRETARIAL: A despacho el proceso radicado Nro. 2019-000117-00, Exoneración Cuota Alimentaria, propuesto por FIDELIO ZUÑIGA CHITO, mediante apoderado judicial, siendo demandados EIVAR FIDELIO e INGRID CAROLINA ZUÑIGA MUÑOZ, informándole que se ha notificado y dado traslado de la demanda y dentro de los términos los demandados han contestado la demanda, sin proponer excepciones, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).
Sírvase Proveer.

El secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede y acorde con el artículo 392 del Código General del Proceso y con el fin de dar continuidad al proceso y realizar las audiencias que ordenan los artículos 372 y 373 ibidem.

En cuanto a las pruebas se dispondrá negar la recepción de testimonios de los señores Carlos Hernán Chicangana, Carlos Ausecha y Luis Henio Cruz, solicitados por la parte demandante, por cuanto, no se ha expresado el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, ni tampoco se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, al tenor de lo consagrado en el Art. 212 del C.G.P.

Igualmente, se negará tener como pruebas de la parte demandada la "copia de la sentencia del Juzgado", por no manifestar a cuál sentencia hace referencia, ni anexarla al expediente. Tampoco se tendrá como tal el "registro civil de nacimiento" por omitir manifestar a qué registro hace referencia ni anexarlo, ni tampoco el "certificado laboral de la Secretaría de Educación y salario que devenga" por cuanto no fueron anexados ningún documento al respecto, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar como pruebas las siguientes:

Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante: Fidelio Zúñiga Chito
Demandados: Eivar Fidelio e Ingrid Carolina Zúñiga Muñoz
Radicación: 193924089001-2019-00117-00
Auto civil Familia No. 051

1.1. De la parte demandante: Documentales:

- Copia de folios de registros civiles de nacimiento de Ingrid Carolina y Eivar Fidelio Zúñiga Chito.
- Constancia expedida por ESACAUCA con Nro. APIESAC2019-001 de junio 19 de 2019.
- Constancia de conciliación fracasada:

SEGUNDO: DECRÉTASE de oficio Interrogatorio a la parte demandante y demanda.

TERCERO: Negar el decreto de las siguientes pruebas:

- 3.1. **De la parte demandante:** los testimonios de Carlos Hernán Chicangana, Carlos Ausecha y Luis Henio Cruz.
- 3.2. **De la parte demandada:** las documentales "Copia de la sentencia del Juzgado", "Registro civil de nacimiento", "Certificado laboral de la secretaría de educación y salario que devenga."

CUARTO: FIJAR el día miércoles nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM), a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva.

QUINTO: CITAR a las partes oportunamente para la realización de la audiencia en mención, la cual se llevará a cabo en forma virtual, advirtiéndoles que la inasistencia acarrearía las consecuencias del art. 372 – 3 y 4 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMARLES que el respectivo enlace electrónico se dará a conocer previamente en el mismo día de realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

El Secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA